

DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

3

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Dunnia Montserrat Murillo López integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2021 fue presentado el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California por la ahora Titular del Ejecutivo del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda en el cual versan las voces de cientos de bajacalifornianos unido con el mismo objetivo, el tener una Baja California consolidada, una Baja California donde somos partícipes en el bienestar de todos y todas.

Así mismo fue presentada por la persona Titular del Poder Ejecutivo una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California reestructurando las distintas secretarías y órganos descentralizados del poder ejecutivo, construyendo con ello nuevas estrategias en su administración.

Estas nuevas estrategias principalmente datan de la creación de nuevas secretarías, separación de otras y nuevos órganos descentralizados, en ese tenor aún existen leyes que no armonizan con estos cambios en la reestructuración del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California.

Es necesario que toda la legislación que está vigente en Baja California este acorde a los cambios que se establecieron en la Administración Pública Estatal.

Con ello se evitan problemas legales en cuanto a facultades de los diversos organismos e instituciones públicas en el Estado, aunado a que se debe respetar en todo momento los derechos humanos de las personas que viven en la entidad.

Se debe llevar a cabo una armonización no solo en cuanto a nomenclatura de secretarías y órganos públicos, sino también de la utilización de un lenguaje incluyente que no discrimine.

Uno de estos instrumentos jurídicos que se deben adecuar a la realidad que hoy vivimos es la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California para el Estado de Baja California, pues en ella se encuentran principalmente nomenclaturas de titulares en los cuales no se utiliza un lenguaje incluyente.

En ese tenor de ideas y para estar acordes a los cambios estructurales presentados en la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Baja California, considerando un lenguaje incluyente me permito someter a consideración de esta honorable soberanía reformas a Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California, bajo el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California	Reforma
ARTÍCULO 29.- La Defensoría podrá suspender en forma definitiva el servicio en los asuntos del orden civil, familiar o administrativo, cuando:	ARTÍCULO 29.- (...):

I.- El usuario manifieste en forma fehaciente que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio de Defensoría. II.- El solicitante del servicio incurra en falsedad en los datos proporcionados. III.- El usuario cometa actos de violencia, amenazas o injurias en contra del Defensor o del personal de la Defensoría, o se presente en aparente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante. IV.- En el transcurso del procedimiento se acredite que el usuario cuenta con los servicios de abogado particular para el patrocinio de su asunto. V.- Cuando el patrocinado deje de asistir injustificadamente a la oficina de Defensoría que le esté realizando algún trámite, con la frecuencia que se ha requerido. VI.- Cuando dejen de aportar los elementos base de su acción o las pruebas necesarias para su juicio o trámite.	I.- La usuaria o el usuario manifieste en forma fehaciente que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio de Defensoría. II.- La o el solicitante del servicio incurra en falsedad en los datos proporcionados. III.- La usuaria o el usuario cometa actos de violencia, amenazas o injurias en contra de la Defensora o el Defensor o del personal de la Defensoría, o se presente en aparente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante. IV.- En el transcurso del procedimiento se acredite que la usuaria o el usuario cuenta con los servicios de abogada o abogado particular para el patrocinio de su asunto. V.- Cuando la patrocinada o patrocinado deje de asistir injustificadamente a la oficina de Defensoría que le esté realizando algún trámite, con la frecuencia que se ha requerido. VI.- a la VII.- (...).
---	--

VII.- Cuando desaparezcan las causas socioeconómicas que dieron origen a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 30.- En caso de que se presenten las situaciones descritas en las fracciones II a la VII del artículo anterior, el Defensor lo hará del conocimiento del superior jerárquico, quien levantará un acta circunstanciada donde se exprese la causa que haya generado la suspensión del servicio, dándole el uso de la voz al patrocinado cuando esté presente. En dicha acta se deberá resolver sobre la suspensión del servicio, debiendo hacer del conocimiento del patrocinado la resolución en ese momento, pudiendo el Director revisar dicha resolución.

En caso de la fracción I del citado artículo, la suspensión, será declarada de plano por el superior jerárquico, debiéndose observar, en lo conducente, los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 31.- La Defensoría podrá suspender el servicio en los asuntos del orden penal cuando se acredite dentro del procedimiento que el usuario cuenta con defensa técnica particular.

ARTÍCULO 30.- En caso de que se presenten las situaciones descritas en las fracciones II a la VII del artículo anterior, **la Defensora o el Defensor** lo hará del conocimiento del superior jerárquico, quien levantará un acta circunstanciada donde se exprese la causa que haya generado la suspensión del servicio, dándole el uso de la voz al patrocinado cuando esté presente. En dicha acta se deberá resolver sobre la suspensión del servicio, debiendo hacer del conocimiento del patrocinado la resolución en ese momento, pudiendo **la Directora o el Director** revisar dicha resolución.

En caso de la fracción I del citado artículo, la suspensión, será declarada de plano por **la o el** superior jerárquico, debiéndose observar, en lo conducente, los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 31.- La Defensoría podrá suspender el servicio en los asuntos del orden penal cuando se acredite dentro del procedimiento que **la usuaria o el**

ARTÍCULO 32.- La Defensoría podrá apoyar a los imputados con el trámite para el otorgamiento de fianzas con los organismos no gubernamentales de asistencia social que proporcione dicho beneficio, con base en los convenios que previamente realice para tal fin.

ARTÍCULO 33.- Para que un imputado pueda beneficiarse con el otorgamiento de una fianza de asistencia social, deberá satisfacer los requisitos que señalen en los convenios celebrados con los organismos no gubernamentales.

ARTÍCULO 34.- Para efectos de esta Ley son faltas administrativas en las que incurren el Director, el Subdirector, Coordinadores, Defensores o Auxiliares Jurídicos, las siguientes:

- I.- Negar, sin causa justificada, el patrocinio y defensa en los asuntos que por su cargo le correspondan.
- II.- Demorar sin razón justificable, las defensas o asuntos que se le hubieren encomendado.
- III.- Solicitar o aceptar dádivas.

usuario cuenta con defensa técnica particular.

ARTÍCULO 32.- La Defensoría podrá apoyar a **las imputadas o los imputados** con el trámite para el otorgamiento de fianzas con los organismos no gubernamentales de asistencia social que proporcione dicho beneficio, con base en los convenios que previamente realice para tal fin.

ARTÍCULO 33.- Para que **una imputada o imputado** pueda beneficiarse con el otorgamiento de una fianza de asistencia social, deberá satisfacer los requisitos que señalen en los convenios celebrados con los organismos no gubernamentales.

ARTÍCULO 34.- Para efectos de esta Ley son faltas administrativas en las que incurren **la Directora o el Director, la Subdirector o Subdirector, Coordinadoras, Coordinadores, Defensoras, Defensores** o Auxiliares Jurídicos, las siguientes:

- I.- a la III.- (...).

IV.- Incurrir en negligencia en la presentación de pruebas que favorezcan a sus defendidos o patrocinados, o no promover oportunamente los recursos legales que procedan. V.- Ejecutar actos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar expedientes, extraviar escritos o dificultar la práctica de diligencias procesales. VI.- Brindar asesoría a abogados particulares que se hagan cargo de la defensa en materia penal y patrocinio jurídico en materias civil, familiar y administrativo, o recabar información para terceros que no tienen acceso a ella. VII.- Faltar o llegar tarde, por un periodo de tres días consecutivos, o cinco días dentro de un término de treinta días sin motivo justificado al área de su adscripción; o no permanecer durante el tiempo de su jornada laboral en la oficina asignada para el despacho de sus asuntos. VIII.- Incurrir en alguna de las prohibiciones o dejar de cumplir cualquiera de las obligaciones o disposiciones contempladas en la Ley,	IV.- Incurrir en negligencia en la presentación de pruebas que favorezcan a sus defendidas, defendidos, patrocinadas o patrocinados, o no promover oportunamente los recursos legales que procedan. V.- (...). VI.- Brindar asesoría a abogadas y abogados particulares que se hagan cargo de la defensa en materia penal y patrocinio jurídico en materias civil, familiar y administrativo, o recabar información para terceros que no tienen acceso a ella. VII.- a la IX.- (...).
---	---

el Reglamento o demás leyes aplicables.

IX.- Incumplir con las obligaciones, que les impone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California o encuadrar dentro de los supuestos de prohibiciones, que establece el mismo ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 35.- Los demás servidores públicos de la Defensoría, estarán sujetos a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico que se señala en la fracción IX del artículo anterior.

ARTÍCULO 36.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la de la Defensoría, así como las autoridades competentes para aplicar las sanciones respectivas, serán los que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 37.- El ingreso y la promoción de los servidores públicos de la Defensoría se hará mediante un Sistema Profesional de Carrera a que se refiere el presente Capítulo, el cual se regirá por los principios de profesionalismo, objetividad,

ARTÍCULO 35.- **Las demás personas servidoras públicas** de la Defensoría, estarán sujetos a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico que se señala en la fracción IX del artículo anterior.

ARTÍCULO 36.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa de **las personas servidoras públicas** de la de la Defensoría, así como las autoridades competentes para aplicar las sanciones respectivas, serán los que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 37.- El ingreso y la promoción de **las personas servidoras públicas** de la Defensoría se hará mediante un Sistema Profesional de Carrera a que se refiere el presente Capítulo, el cual se regirá por los principios de profesionalismo,

independencia, antigüedad, calidad y eficiencia. ARTÍCULO 38.- El Servicio Profesional de Carrera de la Defensoría garantizará la igualdad de oportunidades laborales, así como la estabilidad, permanencia, remuneración adecuada, capacitación y garantías de seguridad social para los Defensores públicos, en los términos que señalen las disposiciones normativas aplicables. ARTÍCULO 39.- Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, adscripción, rotación, reingreso, estímulos, reconocimientos y retiro de los Defensores, serán regulados por las disposiciones normativas aplicables.	objetividad, independencia, antigüedad, calidad y eficiencia. ARTÍCULO 38.- El Servicio Profesional de Carrera de la Defensoría garantizará la igualdad de oportunidades laborales, así como la estabilidad, permanencia, remuneración adecuada, capacitación y garantías de seguridad social para los Defensoras y Defensores públicos, en los términos que señalen las disposiciones normativas aplicables. ARTÍCULO 39.- Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, adscripción, rotación, reingreso, estímulos, reconocimientos y retiro de las Defensoras y Defensores, serán regulados por las disposiciones normativas aplicables.
---	--

RESOLUTIVO

ÚNICO. – Se reforman los artículos 29 fracciones I, II, III, IV y V, 30, 31, 32, 33, 34 fracciones IV y VI, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- (...):

I.- **La usuaria o el usuario** manifieste en forma fehaciente que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio de Defensoría.

II.- **La o el** solicitante del servicio incurra en falsedad en los datos proporcionados.

III.- **La usuaria o el usuario** cometa actos de violencia, amenazas o injurias en contra **de la Defensora o el Defensor** o del personal de la Defensoría, o se presente en aparente estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante.

IV.- En el transcurso del procedimiento se acredite que **la usuaria o el usuario** cuenta con los servicios de **abogada o abogado** particular para el patrocinio de su asunto.

V.- Cuando **la patrocinada o patrocinado** deje de asistir injustificadamente a la oficina de Defensoría que le esté realizando algún trámite, con la frecuencia que se ha requerido.

VI.- a la VII.- (...).

ARTÍCULO 30.- En caso de que se presenten las situaciones descritas en las fracciones II a la VII del artículo anterior, **la Defensora o el Defensor** lo hará del conocimiento del superior jerárquico, quien levantará un acta circunstanciada donde se exprese la causa que haya generado la suspensión del servicio, dándole el uso de la voz al patrocinado cuando esté presente. En dicha acta se deberá resolver sobre la suspensión del servicio, debiendo hacer del conocimiento del patrocinado la resolución en ese momento, pudiendo **la Directora o el Director** revisar dicha resolución.

En caso de la fracción I del citado artículo, la suspensión, será declarada de plano por **la o el** superior jerárquico, debiéndose observar, en lo conducente, los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 31.- La Defensoría podrá suspender el servicio en los asuntos del orden penal cuando se acredite dentro del procedimiento que **la usuaria o el usuario** cuenta con defensa técnica particular.

ARTÍCULO 32.- La Defensoría podrá apoyar a **las imputadas o los imputados** con el trámite para el otorgamiento de fianzas con los organismos no gubernamentales

de asistencia social que proporcione dicho beneficio, con base en los convenios que previamente realice para tal fin.

ARTÍCULO 33.- Para que **una imputada o imputado** pueda beneficiarse con el otorgamiento de una fianza de asistencia social, deberá satisfacer los requisitos que señalen en los convenios celebrados con los organismos no gubernamentales.

ARTÍCULO 34.- Para efectos de esta Ley son faltas administrativas en las que incurrir **la Directora o el Director, la Subdirector o Subdirector, Coordinadoras, Coordinadores, Defensoras, Defensores** o Auxiliares Jurídicos, las siguientes:

I.- a la III.- (...).

IV.- Incurrir en negligencia en la presentación de pruebas que favorezcan a sus **defendidas, defendidos, patrocinadas o patrocinados**, o no promover oportunamente los recursos legales que procedan.

V.- (...).

VI.- Brindar asesoría a **abogadas y abogados** particulares que se hagan cargo de la defensa en materia penal y patrocinio jurídico en materias civil, familiar y administrativo, o recabar información para terceros que no tienen acceso a ella.

VII.- a la IX.- (...).

ARTÍCULO 35.- **Las demás personas servidoras públicas** de la Defensoría, estarán sujetos a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico que se señala en la fracción IX del artículo anterior.

ARTÍCULO 36.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa de **las personas servidoras públicas** de la de la Defensoría, así como las autoridades competentes para aplicar las sanciones respectivas, serán los que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 37.- El ingreso y la promoción de **las personas servidoras públicas** de la Defensoría se hará mediante un Sistema Profesional de Carrera a que se

refiere el presente Capítulo, el cual se regirá por los principios de profesionalismo, objetividad, independencia, antigüedad, calidad y eficiencia.

ARTÍCULO 38.- El Servicio Profesional de Carrera de la Defensoría garantizará la igualdad de oportunidades laborales, así como la estabilidad, permanencia, remuneración adecuada, capacitación y garantías de seguridad social para los **Defensoras y Defensores** públicos, en los términos que señalen las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 39.- Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, adscripción, rotación, reingreso, estímulos, reconocimientos y retiro **de las Defensoras y Defensores**, serán regulados por las disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. – La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado de Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA